

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 13 DE MAYO DE 2022/17 (EXPTE. JGL/2022/17)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2022/16. Aprobación del acta de la sesión de 6 de mayo de 2022.

2º Comunicaciones. Expte. 9394/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/1777. (admisión de queja a trámite).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 18028/2020. Sentencia nº 270/2022, de 16 de febrero, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Sevilla (IIVTNU).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 11606/2021. Sentencia nº 1171/2022, de 21 de abril, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 16518/2021. Decreto nº 30/2022, de 29 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (legalidad urbanística).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 4206/2020. Decreto nº 312/2022, de 28 de abril, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (conflicto colectivo).

7º Secretaría/Expte. 14057/2021. Agrupación de fincas registrales titularidad de este Ayuntamiento: Aprobación.

8º Urbanismo/Expte. 16661/2021. Resolución de expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela n.º21 de la parcelación urbanística ilegal conocida como ALBARAKA o EL NEVERO.

9º Urbanismo/Expte. 16808/2021. Resolución de expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela n.º74 y 75 de la parcelación urbanística ilegal conocida como ALBARAKA o EL NEVERO.

10º Urbanismo/Expte. 5869/2020. Resolución de expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos ubicados junto al Cordel de Pelay Correa, Camino de San Benito, polígono 7 parcela 85.

11º Servicios Urbanos/Contratación/Expte.15860/2021. Contratación de suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el campo de fútbol de la Barriada de Rabesa: Adjudicación del contrato.

12º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 7003/2022. Redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de Urbanización de Plaza en calle Nicolás Alpérez, y dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada: Aprobación de expediente.

13º Hacienda/Estadística/Expte. 12747/2021. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Blasco Ibañez 50: Aprobación.

14º Empleo/Contratación/Expte. 20204/2021. Contratación de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2): Adjudicación del contrato.

15º Fiestas Mayores y Flamenco/Expte. 20836/2021. Revocación y concesión de una licencia para montaje de un módulo de caseta de feria de dos módulos en la calle fandango 5 A para el





año 2022.

16º Fiestas Mayores y Flamenco/Expte. 1348/2022. Concesión de licencias de atracciones para ocupación de parcelas en recinto ferial durante la celebración de la feria 2022. Calle Tren de los Panaderos.

17º Educación/Expte. 660/2022. Concesión de subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco destinado a sufragar los gastos de talleres realizados por dicha Asociación durante el curso 2021-2022: Aprobación.

18º Educación/Expte. 1341/2022. Concesión de subvención de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar Municipal para el curso 2021/2022.

19º Patrimonio/Museo/Expte. 3086/2022. Concesión de premios del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes 2022: Aprobación.

20º Transición Ecológica/Secretaría/Expte. 9211/2022. Resolución sobre contratación de conductor autónomo colaborador para explotación del taxi con licencia número 10, solicitud de don Manuel Sicilia Bono.

21º Servicios Sociales y Salud Pública/Expte. 9165/2022. Solicitud de subvención institucional a la Consejería de Salud y Familias para el desarrollo del proyecto Mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, ejercicio 2022.

22º Servicios Sociales y Salud Pública/Expte. 8595/2022. Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asiste el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**, la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Deja de asistir las señora concejal, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.





1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/16. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE MAYO DE 2022.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 6 de mayo de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 9394/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q22/1777 (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 9 de mayo de 2022, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/1777, instruido a instancia de ---- sobre la falta de información solicitada relativa al proceso de selección para el turno libre mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Oficial de 1ª de Parques y Jardines, por el que se solicita la información a **(RRHH)**, que en dicho escrito se indica.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18028/2020. SENTENCIA N° 270/2022, DE 16 DE FEBRERO, DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 270/2022, de 16 de febrero, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18028/2020. RECURSO: Procedimiento ordinario 293/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Sevilla, Negociado 5. RECURRENTE: INDUSTRIAS LACTEAS DE GRANADA, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Acto presunto consistente en la desestimación del recurso de reposición interpuesto el 6 de marzo de 2020 frente a la desestimación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación por IIVTNU.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"PRIMERO.- Estimar el recurso de apelación interpuesto por Industrias Lácteas de Granada contra la sentencia de fecha 5 de octubre de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Sevilla en el procedimiento ordinario número 293/2020, que revocamos y, en su lugar, estimamos el recurso contencioso administrativo, con anulación de la liquidación impugnada y los efectos inherentes a esta declaración.

SEGUNDO.- No hacer imposición del pago de las costas causadas en esta segunda instancia."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 18028/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.





4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11606/2021. SENTENCIA Nº 1171/2022, DE 21 DE ABRIL, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 1171/2022, de 21 de abril, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 11606/2021. PROCEDIMIENTO: Derechos Fundamentales 811/2021. TRIBUNAL: Refuerzo Externo de los Juzgados de lo Social de Sevilla: Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla, Negociado RE. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Tutela de derechos fundamentales (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Ministerio Fiscal.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por -----, contra la sentencia de 29 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Social nº 12 de Sevilla en sus autos núm. 0811/21, en los que el recurrente fue demandante contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, en demanda de tutela de derechos fundamentales, y como consecuencia confirmamos dicha sentencia."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11606/2021.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16518/2021. DECRETO Nº 30/2022, DE 29 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta del decreto nº 30/2022, de 29 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (legalidad urbanística), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 16518/2021. RECURSO: Procedimiento ordinario 286/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla, Negociado 2C. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Acuerdo de JGL de 07-06-21 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución del concejal-delegado de Urbanismo nº 120/2021, de 27 de enero, sobre ejecución subsidiaria de demolición en finca conocida como La Ruana, Urbanización La Marquesa.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"- Tener por DESISTIDO al recurrente ----- declarando la terminación de este procedimiento.

- Firme la presente resolución, devolver el expediente a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de 10 días, y verificado archivar las actuaciones.

- Unir testimonio de esta resolución al procedimiento y el original al Libro Registro correspondiente."





Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16518/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4206/2020. DECRETO Nº 312/2022, DE 28 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (CONFLICTO COLECTIVO).- Dada cuenta del decreto nº 312/2022, de 28 de abril, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (conflicto colectivo), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 4206/2020. PROCEDIMIENTO: Conflicto colectivo 234/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 9 de Sevilla, Negociado 2. DEMANDANTE: Unión General de Trabajadores (UGT). DEMANDA: Sobre derechos laborales colectivos relativo al complemento de antigüedad regulado en el artículo 46 del Convenio Colectivo. CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"S.Sª. La letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS ACUERDA tener por DESISTIDO al demandante UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES de su demanda y el archivo de las actuaciones."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 4206/2020.

7º SECRETARÍA/EXPTE. 14057/2021. AGRUPACIÓN DE FINCAS REGISTRALES TITULARIDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que tramita para la aprobación de agrupación de fincas registrales titularidad de este Ayuntamiento, y **resultando:**

En relación con el expediente que se tramita para agrupar las fincas registrales de titularidad municipal, inscritas en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra con el número de finca, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente

Antecedentes de hecho

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, es titular de las siguientes parcelas:





1º- Parcelas municipales, sita en calle Flora Tristán nº 73, con referencia catastral 6242805TG4464S0001FY, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el número de finca 45990.

2º- Parcela municipal sita en calle Paseo de Campoamor s/n, con referencia catastral 6242804TG4464S0001TY, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el número de finca 45994.

Sobre las citadas parcelas el Ayuntamiento ha otorgado una concesión demanial directa y gratuita, a la Asociación Agrupación de Reyes Magos Campo de las Beatas, concretamente mediante acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018 y 23 de diciembre de 2021.

Para la edificación sobre las citadas parcelas, por parte de la entidad concesionaria, es preciso que se proceda a la agrupación de las mismas.

Se ha emitido informe por parte de la Arquitecta Municipal, de fecha 29 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el sentido del epígrafe, el técnico que suscribe informa:

1º.- Las parcelas municipales sitas en calle Flora Tristán nº 73, con referencia catastral 6242805TG4464S0001FY, y Paseo de Campoamor s/n, con referencia catastral 6242804TG4464S0001TY, están clasificadas por el PGOU vigente como suelo urbano y calificadas con uso equipamiento socio-cultural, por lo que no existe inconveniente urbanístico para proceder a su agregación .

2º.- En cuanto a la descripción de la parcela resultante de la agregación: “Parcela de terreno situada en calle Tristán nº 73, de forma sensiblemente trapezoidal, con una superficie de 2.765 m2, que linda:

- Al Norte, en línea recta de 36,47 m y arco de circunferencia, con la calle Flora Tristán.*
- Al Este, en línea recta de 51,59 m, con parcela de equipamiento escolar y, en línea mixta formada por dos arcos de circunferencia y un tramo recto de 4 m, con la calle Paseo de Clara Campoamor.*
- Al Sur, en línea recta de 24,11 m, con parcela residencial A.*
- Al Oeste, en línea recta de 83,69 m, con la vía pecuaria denominada Cordel de Pelay Correa.”*

El artículo 37.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, determina que *“Las operaciones de agrupación, división y segregación de fincas y demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946 se practicarán mediante el traslado de la disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen, o mediante la certificación prevista en dicho artículo, siempre que no afecte a terceros.”*

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la agrupación de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el número de finca 45990, y 45994, resultando una finca resultante de la agregación con la siguiente descripción:

“Parcela de terreno situada en calle Tristán nº 73, de forma sensiblemente trapezoidal, con una superficie de 2.765 m2, que linda:

- Al Norte, en línea recta de 36,47 m y arco de circunferencia, con la calle Flora Tristán.*





- Al Este, en línea recta de 51,59 m, con parcela de equipamiento escolar y, en línea mixta formada por dos arcos de circunferencia y un tramo recto de 4 m, con la calle Paseo de Clara Campoamor.

- Al Sur, en línea recta de 24,11 m, con parcela residencial A.

- Al Oeste, en línea recta de 83,69 m, con la vía pecuaria denominada Cordel de Pelay Correa.”

Segundo.- Cancelar la inscripción en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el número de finca 45990, y 45994.

Tercero.- Facultar al Teniente de Alcalde, Concejal delegado de Urbanismo, Francisco Jesús Mora Mora, para suscribir cuantos documentos públicos sean precisos para la constancia registral del presente acuerdo.

8º URBANISMO/EXPTE. 16661/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA N.º21 DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela n.º 21 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o el Nevero, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 3486/2021, de 10 de diciembre, se acordó: “Incoar a Eduardo Vizarraga Gabarre (titular según informe de Inspección Territorial), Diego Gómez Durán (titular catastral), a Emilio Vizarraga Merino (titular según expediente tramitado 13686/2019), a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU (titular registral) y a Eva María Moreno Carrascosa, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA), por actuaciones consistentes en ejecución de baño sobre base de hormigón e instalación de estructuras metálicas anexas a módulo existente, ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en Parcela n.º 21 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “ALBARAKA” o “EL NEVERO”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.”

La resolución anterior consta notificada a Goyeneta Renta Patrimonio SLU el 9 de febrero de 2022 mediante el servicio de Correos y a Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa el día 9 de marzo de 2022, una vez transcurrido el plazo de 10 días concedido para comparecer personalmente en la oficina del servicio de Urbanismo para tener conocimiento del contenido íntegro del acto notificado tras la publicación de una somera indicación de su contenido en el Boletín Oficial del Estado n.º 45, de 22 de febrero de 2022, en virtud de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha de indicar que en otro expediente de protección de legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento (603/2019-URPL), constan escritos remitidos por la Jefatura Policía Local de Dos Hermanas (por ser conocido sus últimos domicilios en ese municipio), poniendo en conocimiento la imposibilidad de llevar a cabo la





notificación de la resolución de incoación a dichas personas, a pesar de la labor de investigación llevada a cabo a tal efecto. Consta igualmente notificada a Eduardo Vizarraga Gabarre y Emilio Vizarraga Merino el 29 de marzo de 2022, una vez transcurrido el plazo de 10 días antes indicado tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 63, de 15 de marzo de 2022, en virtud de los artículos antes citados, por notificación infructuosa en el último domicilio conocido.

Transcurrido el trámite de audiencia concedido al efecto, no constan en el expediente alegaciones por parte de los interesados.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 26 de abril de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de mayo de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Resulta de aplicación lo previsto en la letra c).1ª de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que establece las siguientes reglas: “c) Disciplina urbanística:

1.ª Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación”.

El presente procedimiento consta incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que resulta de aplicación la citada disposición transitoria, debiéndose resolver conforme a la legislación en vigor en el momento de su incoación, es decir, resulta de aplicación la LOUA y RDUA.

Ahora bien, la LISTA sí resulta de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUA y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

4.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la restitución de la realidad física alterada mediante la demolición de





lo construido ilegalmente y la retirada de las estructuras metálicas instaladas. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 26 de abril de 2022 se ratifica en el informe emitido para la incoación.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.





Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDU.

5.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta".

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta





indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

Respecto del presente expediente, se ha de indicar que la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, finalmente, no resulta afectada, por cuanto las actuaciones se encuentran en terrenos que no son ya de su propiedad por transmisión en escritura pública, según ha quedado acreditado en el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 603/2019, considerándose esta entidad junto a Diego Gómez Durán copropietaria de un muro medianero, pero no de la finca objeto del presente expediente, aunque siga siendo titular registral.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente debe seguirse contra Diego Gómez Durán -como titular catastral-, Eduardo Vizarraga Gabarre -como titular según informe de Inspección Territorial-, Emilio Vizarraga Merino -titular según expediente tramitado 13686/2019- y Eva María Moreno Carrascosa -como vendedora en documento privado de una participación en proindiviso-. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

Por todo lo indicado, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros





adquirentes.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 154.3 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados. Según el artículo 154.3 de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso de ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la sanción que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador.

8.- La resolución de incoación acordó dar traslado del expediente a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y el artículo 37.3 del RDU, y al Seprona para su conocimiento y efectos, por tanto, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado igualmente a ambos.

9.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, de la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones objeto del presente expediente.

10.- En la Delegación de Urbanismo constan escritos presentados por la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con registros de entrada 20 de septiembre y 10 de diciembre de 2019 (su expediente de referencia 115/41/19/0173) relativo a las actuaciones urbanísticas que se vienen desarrollando en la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, paraje "El Nevero". En cumplimiento de lo anterior, consta oficio dirigido a esa Secretaría de fecha 15 de





enero de 2020, comprometiéndose este Ayuntamiento a trasladar los diferentes acuerdos que se vayan adoptando que ordenen la restitución de la legalidad urbanística sobre los terrenos identificados, como concurre en el presente expediente.

11.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 16661/2021, ordenando a Eduardo Vizarraga Gabarre, Emilio Vizarraga Merino, Diego Gómez Durán y a Eva María Moreno Carrascosa la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en ejecución de baño sobre base de hormigón e instalación de estructuras metálicas anexas a módulo existente, que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en Parcela nº 21 de la parcelación urbanística ilegal conocida como "ALBARAKA" o "EL NEVERO", que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo construido ilegalmente y la retirada de las estructuras metálicas instaladas. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados siguiendo los criterios establecidos en el artículo 154.3 de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 2.994,99 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.





Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con el artículo 154.3 de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a Eduardo Vizarraga Gabarre, Emilio Vizarraga Merino, Diego Gómez Durán, Eva María Moreno Carrascosa y a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, con la advertencia expresa de que el mismo es definitivo y agota la vía administrativa y que contra él cabe interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía de Dos Hermanas y al Seprona.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones descritas en el presente acuerdo.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

9º URBANISMO/EXPT. 16808/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA N.º74 Y 75 DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita sobre resolución de expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela n.º74 y 75 de la parcelación urbanística ilegal conocida como ALBARAKA o EL NEVERO, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 3629/2021, de 17 de diciembre, se acordó: "Incoar a Carmen Luna Pinto (titular según acta-denuncia del SEPRONA), Diego Gómez Durán (titular catastral), a Fernando Sánchez Rico (titular según expediente tramitado 3058/2019), a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU (titular registral) y a Eva María Moreno Carrascosa, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 60/2010, de 16





de marzo (RDU), por actuaciones consistentes en ejecución de construcción de unos 6x6 metros cuadrados, realizadas sin contar con la preceptiva licencia en Parcela n.º 74 y 75 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “ALBARAKA” o “EL NEVERO”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral n.º 58.037, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.”

La resolución anterior consta notificada a Goyeneta Renta Patrimonio SLU y Fernando Sánchez Rico el 10 de febrero de 2022 y a Carmen Luna Pinto el 11 de febrero de 2022, todas ellas mediante el servicio de Correos, y a Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa el día 9 de marzo de 2022, una vez transcurrido el plazo de 10 días concedido para comparecer personalmente en la oficina del servicio de Urbanismo para tener conocimiento del contenido íntegro del acto notificado tras la publicación de una somera indicación de su contenido en el Boletín Oficial del Estado n.º 45, de 22 de febrero de 2022, en virtud de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha de indicar que en otro expediente de protección de legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento (603/2019-URPL), constan escritos remitidos por la Jefatura Policía Local de Dos Hermanas (por ser conocido sus últimos domicilios en ese municipio), poniendo en conocimiento la imposibilidad de llevar a cabo la notificación de la resolución de incoación a dichas personas, a pesar de la labor de investigación llevada a cabo a tal efecto.

Transcurrido el trámite de audiencia concedido al efecto, no constan en el expediente alegaciones por parte de los interesados.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDU se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 27 de abril de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 6 de mayo de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Resulta de aplicación lo previsto en la letra c).1ª de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que establece las siguientes reglas: “c) Disciplina urbanística:

1.ª Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación”.

El presente procedimiento consta incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que resulta de aplicación la citada disposición transitoria, debiéndose resolver conforme a la legislación en vigor en el momento de su incoación, es decir, resulta de aplicación la LOUA y RDU.

Ahora bien, la LISTA sí resulta de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean





procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDU y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

4.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la restitución de la realidad física alterada mediante la demolición de lo construido ilegalmente. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 27 de abril de 2022 se ratifica en el informe emitido para la incoación.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la





Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUa.

5.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: “Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta”.





La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que “la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta”. En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: “En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad”.

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata “de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria”.



Respecto del presente expediente, se ha de indicar que la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, finalmente, no resulta afectada, por cuanto las actuaciones se encuentran en terrenos que no son ya de su propiedad por transmisión en escritura pública, según ha quedado acreditado en el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 603/2019, considerándose esta entidad junto a Diego Gómez Durán copropietaria de un muro medianero, pero no de la finca objeto del presente expediente, aunque siga siendo titular registral.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente debe seguirse contra Diego Gómez Durán -como titular catastral-, Carmen Luna Pinto -como titular según acta-denuncia del SEPRONA-, Fernando Sánchez Rico -como titular según expediente tramitado 3058/2019- y Eva María Moreno Carrascosa -como vendedora en documento privado de una participación en proindiviso-. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

Por todo lo indicado, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 154.3 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados. Según el artículo 154.3 de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso de ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la sanción que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador.





8.- La resolución de incoación acordó dar traslado del expediente a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y el artículo 37.3 del RDU, y al Seprona para su conocimiento y efectos, por tanto, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado igualmente a ambos.

9.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, de la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones objeto del presente expediente.

10.- En la Delegación de Urbanismo constan escritos presentados por la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con registros de entrada 20 de septiembre y 10 de diciembre de 2019 (su expediente de referencia 115/41/19/0173) relativo a las actuaciones urbanísticas que se vienen desarrollando en la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, paraje "El Nevero". En cumplimiento de lo anterior, consta oficio dirigido a esa Secretaría de fecha 15 de enero de 2020, comprometiéndose este Ayuntamiento a trasladar los diferentes acuerdos que se vayan adoptando que ordenen la restitución de la legalidad urbanística sobre los terrenos identificados, como concurre en el presente expediente.

11.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 16808/2021, ordenando a Carmen Luna Pinto, Fernando Sánchez Rico, Diego Gómez Durán y a Eva María Moreno Carrascosa la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en ejecución de construcción de unos 6x6 metros cuadrados, que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en Parcela nº 74 y 75 de la parcelación urbanística ilegal conocida como "ALBARAKA" o "EL NEVERO", que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo construido ilegalmente. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados siguiendo los criterios establecidos en el artículo 154.3 de la LISTA. A tales efectos se indica





que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 6.997,91 €.

En el caso de ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con el artículo 154.3 de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a Carmen Luna Pinto, Fernando Sánchez Rico, Diego Gómez Durán, Eva María Moreno Carrascosa y a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, con la advertencia expresa de que el mismo es definitivo y agota la vía administrativa y que contra él cabe interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía de Dos Hermanas y al Seprona.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones descritas en el presente acuerdo.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.



10º URBANISMO/EXPTE. 5869/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS UBICADOS JUNTO AL CORDEL DE PELAY CORREA, CAMINO DE SAN BENITO, POLÍGONO 7 PARCELA 85.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos ubicados juntos al Cordel de Pelay Correa, Camino de San Benito, polígono 7 parcela 85, y **resultando**:

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2833/2021, de 28 de octubre, se acordó “incoar a José María Parrilla Toro, José Antonio Reina Sánchez, Ángeles Parrilla Toro, María Carmen Benítez Pérez y Juan Francisco Parrilla Toro, Antonio Antequera Hernández y Beatriz Carmona Reina (todos ellos en su condición de titulares catastrales al no identificarse la finca registral afectada), expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en ejecución de vivienda y de 2 construcciones, ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados junto al Cordel de Pelay Correa, Camino de San Benito, polígono 7 parcela 85, cuya referencia catastral es 41004A007000850000IP, según la certificación catastral que existe en el expediente, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU”. Además, en la resolución de incoación se acordó la concesión de trámite de audiencia a los interesados y dar traslado al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, Texto Refundido de la Ley del Suelo) y el artículo 37.3 del RDU, al entenderse que existen indicios de delito.

Según la resolución de incoación, las actuaciones consisten:

- Ejecución de vivienda de unos 120 metros cuadrados.
- Ejecución de construcción de chapa para boxes de unos 15 metros cuadrados.
- Ejecución de construcción de unos 20 metros cuadrados junto al cercado de la parcela.

Transcurrido el trámite de audiencia, constan los siguientes escrito de alegaciones:

Escrito con fecha de entrada 18 de noviembre de 2021 (número de registro 34733) presentado Juan Francisco Parrilla Toro en el que aporta diversa documentación a fin de acreditar que cuenta con licencia para construcción de nave almacén agrícola.

Escrito con fecha de entrada 18 de noviembre de 2021 (número de registro 34736) presentado Ángeles Parrilla Toro en el que aporta diversa documentación a fin de acreditar que la parcela ya no es de su propiedad. De la nota simple que aporta, se identifica la finca registral 58091, cuya propiedad pertenece a Juan Francisco Parrilla Toro y María Carmen Benítez Pérez (100% con carácter ganancial).

De conformidad con el artículo 49.1 del RDU se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 19 de abril de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha





5 de mayo de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Resulta de aplicación lo previsto en la letra c).1ª de la disposición transitoria primera de la LISTA, que establece las siguientes reglas: "c) Disciplina urbanística:

1.ª Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación".

El presente procedimiento consta incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que, según lo establecido en la citada disposición transitoria, debe resolverse conforme a la legislación en vigor en el momento de su incoación, es decir, resulta de aplicación la LOUA y RDUa.

Ahora bien, la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA.

2.- Visto el escrito presentado por Juan Francisco Parrilla Toro, procede valorarlo de la siguiente forma:

Con fecha 19 de abril de 2022 se ha emitido informe por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística proponiendo su estimación por lo siguiente: "Tras consultar la base de datos de licencias, efectivamente existe licencia de obra con expediente nº 4000/2.016, con licencia concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de junio de 2.016, para construcción de nave almacén agrícola.

Dado que en el boletín de denuncia de obras de la Inspección Municipal nº 56/2020 de fecha 18 de marzo de 2.020, se denunciaba la ejecución de una vivienda, se le pidió informe a la Inspección Municipal para que comprobasen el uso de la construcción, mediante la visita de inspección al interior de la misma, informando esta lo siguiente: Personado el pasado día 5 de abril en el lugar referido en el expediente y a tenor de lo que se solicita en el mismo, se puede comprobar que no existe uso residencial en la nave, que está dedicada a almacén y uso de aperos y labores de la finca.

Así pues, para la construcción existiría licencia de obra con expediente nº 4000/2016, siendo el uso de la misma de nave almacén agrícola.

Por lo indicado, el técnico que suscribe propone estimar las alegaciones de tipo técnico presentadas, pues la construcción indicada como vivienda, es una nave y tiene licencia de obra".

En consecuencia, procede la estimación de la alegación, al contar con licencia una de las actuaciones objeto del presente expediente y al haberse comprobado por el Servicio de Inspección Territorial que el uso de la de la construcción es de nave para almacén agrícola (coincidente con la licencia de obra otorgada).

De esta manera, el presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística debe continuar contra el resto de actuaciones (ejecución de construcción de chapa para boxes y ejecución de construcción junto al cercado de la parcela) que no cuentan con licencia y no son compatibles ni son susceptibles de legalización conforme a lo dispuesto en los informes técnicos municipales emitidos tanto para la incoación como la resolución del expediente, al incumplir la distancia a los linderos establecida en el artículo 113 del vigente PGOU, que es de 15 metros. Además, se deja constancia de la no presentación de alegaciones respecto al resto de actuaciones reflejadas anteriormente.

3.- Visto el escrito presentado por Ángeles Francisco Parrilla Toro, procede valorarlo de la





siguiente forma:

Conforme a la documentación presentada, queda acreditado que los terrenos afectados no son de su propiedad, por lo que procede el archivo de las actuaciones contra la alegante, pero no así el archivo del procedimiento, el cual, ha de seguirse contra Juan Francisco Parrilla Toro y María Carmen Benítez Pérez (100% con carácter ganancial), en su condición de titulares registrales de la finca 58.091. Así, resulta de lo dispuesto en el artículo 39.5 del RDU, al establecer que la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse “contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente (...). Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución”, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables conforme a lo establecido en el artículo 63 del RDU.

En consecuencia, procede la estimación en cuanto que esta entidad no propietaria de los terrenos afectados y el archivo de las actuaciones contra la misma.

4.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

5.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDU y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

6.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, la actuación relacionada con la ejecución de la nave agrícola cuenta con la preceptiva licencia, pero el resto de actuaciones (ejecución de construcción de chapa para boxes y ejecución de construcción junto al cercado de la parcela) son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la restitución de la realidad física alterada mediante la demolición de lo construido ilegalmente (artículo 49.2.a del RDU). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 19 de abril de 2022 es similar al informe de incoación en cuanto determina a la ilegalidad del resto de actuaciones (ya no recoge la ejecución de la nave agrícola al contar con licencia) y el plazo para llevar a cabo la restitución, si bien, modifica el presupuesto estimativo de las obras ejecutadas y el de restitución. Así, dice literalmente:

“El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.

Las actuaciones de ejecución de dos construcciones de 15 y 20 metros cuadrados, objeto





del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables por incumplir la distancia a los linderos establecida en el artículo 113 del vigente PGOU, que es de 15 metros.

* El carácter no legalizable de las actuaciones, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo construido, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a seis mil ochocientos tres euros con cincuenta y tres céntimos (6.803,53 euros). Calculado aplicando los precios recogidos en el banco de precios de la construcción de la Junta de Andalucía.

M2 Demolición masiva con medios mecánicos de construcción45,00 euros/m3

45,00 euros/m3 x (35 m² x 3 m) = 4.725,00 euros

PRESUPUESTO DE LA RESTITUCIÓN 4.725,00 euros.

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL...	4.725,00 €
19% G.G. y B.I...	897,75 €

PRESUPUESTO DE CONTRATA...	5.622,75 €
21 % I.V.A...	1.180,78 €

TOTAL PRESUPUESTO ...	6.803,53 €

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a seis mil ochocientos tres euros con cincuenta y tres céntimos (6.803,53 euros).

* Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones (...).

-El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a cuatro mil quinientos cincuenta euros (4.550,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2016, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2010 de la Junta de Andalucía.

M2 ejecución de nave130,00 euros/m2

35,00 m2 x 130,00 euros/m2 = 4.550,00 euros

TOTAL = 4.550,00 euros".





Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este parece ser el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones relacionadas anteriormente, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDU.

7.- Reiterar lo expuesto en el fundamento de derecho 3 en cuanto a la propiedad. Además, la resolución del expediente conlleva la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las





actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).





La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra Juan Francisco Parrilla Toro y María Carmen Benítez Pérez (100% con carácter ganancial), en su condición de titulares registrales de la finca 58.091 tal como ha quedado acreditado en el fundamento de derecho 3. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

9.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según el artículo 154.3 de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.



En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador.

10.- La resolución de incoación acordó dar traslado del expediente a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU, y al Seprona para su conocimiento y efectos.

Consta en el expediente que la apertura de Diligencias de Investigación n.º 175/21 por la Fiscalía de Dos Hermanas mediante oficio presentado con fecha 10 de enero de 2022.

Por tanto, de la resolución que se adopte en el presente expediente deberá darse traslado a la Fiscalía y al Seprona para su conocimiento.

11.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la alegación presentada mediante escrito con fecha de entrada 18 de noviembre de 2021 (número de registro 34733) por Juan Francisco Parrilla Toro, contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2833/2021, de 28 de octubre, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho 2º del informe jurídico transcrito en la parte expositiva).

Segundo.- Estimar la alegación presentada mediante escrito con fecha de entrada 18 de noviembre de 2021 (número de registro 34736) por Ángeles Parrilla Toro, contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2833/2021, de 28 de octubre, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho 3º del informe jurídico transcrito en la parte expositiva).

Tercero.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 5869/2020, ordenando a la Juan Francisco Parrilla Toro y María Carmen Benítez Pérez (en su condición de titulares registrales) la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en ejecución de construcción de chapa para boxes de unos 15 metros cuadrados y ejecución de construcción de unos 20 metros cuadrados junto al cercado de la parcela, ejecutadas sin contar con la preceptiva





licencia en terrenos ubicados junto al Cordel de Pelay Correa, Camino de San Benito, polígono 7 parcela 85, cuya referencia catastral es 41004A007000850000IP, finca registral 58.091, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo tercero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados siguiendo los criterios establecidos en el artículo 154.3 de la LISTA. A tales efectos se indica que, según el informe emitido con fecha 19 de abril de 2022 por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 6.803,53 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Quinto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con el artículo 154.3 de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que orden las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a José María Parrilla Toro, José Antonio Reina Sánchez, Ángeles Parrilla Toro, María Carmen Benítez Pérez y Juan Francisco Parrilla Toro, Antonio Antequera Hernández y Beatriz Carmona Reina.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía del área de Dos Hermanas (Diligencias de Investigación n.º 175/21) y al Seprona.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.



11º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT.15860/2021. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y RETIRADA DEL EXISTENTE EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE LA BARRIADA DE RABESA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación para contratación de suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el campo de fútbol de la Barriada de Rabesa, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 15860/2021, ref. C-2022/007, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el campo de fútbol de la Barriada de Rabesa.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 15 de marzo de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 30 de marzo de 2022. Durante el plazo hábil abierto se presentó una única proposición por parte de OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (A28410850).

Convocada Mesa de Contratación al efecto en su primera sesión el 4 de abril de 2022, la misma acordó, por unanimidad de sus miembros, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación general), admitiendo al único licitador presentado, y convocando nueva sesión para proceder a la apertura del sobre B (proposición referida a los criterios sujetos a valoración automática).

La Mesa de Contratación, reunida en su segunda sesión el 5 de abril de 2022, acordó, por unanimidad de sus miembros, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B del único licitador admitido, y remitir el contenido del mismo, junto con la muestra del producto ofertado, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, como unidad encargada de realizar el correspondiente informe técnico de valoración. La citada oferta se formuló en los siguientes términos:

A.- FICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SÍ			
B.- PROPOSICIÓN:			
1.- Oferta económica: 138.134,13 € IVA excluido - 167.142,30 € IVA incluido.			
2.- Mejora en las características técnicas del césped artificial			
Densidad de la fibra expresada en Dtex (mínimo 15.600 según pliego)			21.100 Dtex
Calidad y características del césped incorporando hilos de diferente morfología	Fibra monofilamento	Combinado de 2 morfologías de fibras monofilamento	Combinado de 2 morfologías de fibra monofilamento + fibrilado
			X
Espesor del filamento monofilamento, en micras (mínimo 400 según pliego)			410 micras
Masa del sistema, fibras + backing en gr/m ² (mínimo 3073 según pliego)			3.437 gr/m ²
Número de nervios longitudinales en hilo monofilamento			10
3.- Mejora en los criterios de garantía y calidad exigidos al césped artificial propuesto			
Certificación europea de reciclaje centrada en la trazabilidad del plástico según la norma UNE EN 15.343:2007 o equivalente			SI



Ensayo de laboratorio homologado que justifique el cumplimiento de las exigencias FIFA QUALITY PRO del césped artificial ofertado con los rellenos exigidos	SI
---	----

Con fecha 13 de abril de 2022 por parte de Leonardo Chaves Marín, Arquitecto Técnico, se emite informe técnico de valoración del que se desprenden las siguientes puntuaciones finales de la oferta presentada por OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A.:

	LICITADORES	OFERTA IVA EXCL	PUNTUACIÓN
A	Criterio oferta económica	138.134,13 €	30

N.º	DOCUMENTO A PRESENTAR	VALORACIÓN	OPSA	PUNTOS
c.1	Certificación europea de reciclaje centrada en la trazabilidad del plástico según la norma UNE EN 15.343:2007	10 puntos	SI	10
c.2	Ensayo de laboratorio homologado justificativo del cumplimiento de las exigencias FIFA QUALITY PRO del césped artificial ofertado	10 puntos	SI	10
TOTAL		20 puntos	PUNTOS OPSA	20

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA
Obras y Pavimentos Especiales OPSA	80,00

La Mesa de Contratación se reunió en su tercera sesión el 21 de abril de 2022, en la que se tomó conocimiento del informe técnico de valoración emitido, acordando, por unanimidad de sus miembros:

1º.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe.

2º.- Proponer la adjudicación del contrato para la prestación del suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el campo de fútbol de la Barriada de Rabesa a OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A., por el precio de 138.134,13 € IVA excluido (167.142,30 € IVA incluido), con las siguientes mejoras:

<i>Densidad de la fibra expresada en Dtex (mínimo 15.600 según pliego)</i>		21.100 Dtex
<i>Calidad y características del césped incorporando hilos de diferente morfología</i>	<i>Fibra monofilamento</i>	<i>Combinado de 2 morfologías de fibras monofilamento + fibrilado</i>
	<i>Combinado de 2 morfologías de fibras monofilamento</i>	
		X
<i>Espesor del filamento monofilamento, en micras (mínimo 400 según pliego)</i>		410 micras
<i>Masa del sistema, fibras + backing en gr/m² (mínimo 3073 según pliego)</i>		3.437 gr/m2
<i>Número de nervios longitudinales en hilo monofilamento</i>		10
B) Mejora en los criterios de garantía y calidad exigidos al césped artificial propuesto		
<i>Certificación europea de reciclaje centrada en la trazabilidad del plástico según</i>		SI





la norma UNE EN 15.343:2007 o equivalente	
Ensayo de laboratorio homologado que justifique el cumplimiento de las exigencias FIFA QUALITY PRO del césped artificial ofertado con los rellenos exigidos (SI

3º.- Requerir al citado licitador propuesto adjudicatario para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las actas de todas las sesiones de la Mesa de Contratación, así como el informe técnico de valoración emitido, fueron publicadas en el perfil de contratante municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico y financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A., el contrato de prestación del suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el campo de fútbol de la Barriada de Rabesa, por un precio de 138.134,13 € IVA excluido (167.142,30 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

Densidad de la fibra expresada en Dtex (mínimo 15.600 según pliego)			21.100 Dtex
Calidad y características del césped incorporando hilos de diferente morfología	Fibra monofilamento	Combinado de 2 morfologías de fibras monofilamento	Combinado de 2 morfologías de fibra monofilamento + fibrilado
			X
Espesor del filamento monofilamento, en micras (mínimo 400 según pliego)			410 micras
Masa del sistema, fibras + backing en gr/m ² (mínimo 3073 según pliego)			3.437 gr/m ²
Número de nervios longitudinales en hilo monofilamento			10
B) Mejora en los criterios de garantía y calidad exigidos al césped artificial propuesto			
Certificación europea de reciclaje centrada en la trazabilidad del plástico según la norma UNE EN 15.343:2007 o equivalente			SI
Ensayo de laboratorio homologado que justifique el cumplimiento de las exigencias FIFA QUALITY PRO del césped artificial ofertado con los rellenos exigidos (SI



Tercero.- Notificar el presente acuerdo a OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A., adjuntándole el informe técnico de valoración emitido durante el desarrollo de las Mesas de Contratación, y requiriéndole para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a Leonardo Chaves Marín como responsable municipal del contrato.

Quinto.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio, y, en especial, facultando al Concejal Delegado de Servicios Urbanos, D. José Antonio Montero Romero, tan ampliamente como en derecho sea posible, para acordar la aprobación y realizar los demás trámites que, en su caso, sean necesarios en relación con los planes de seguridad y salud, gestión de residuos y programas de trabajo.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el perfil de contratante municipal, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

12º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 7003/2022. REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE PLAZA EN CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ, Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita sobre la aprobación de redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de Urbanización de Plaza en calle Nicolás Alpériz, y dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, y **resultando:**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, publicó el 23 de agosto de 2021 (BOE nº 201), la Orden TMA/892/2021 de 17 de agosto de 2021, por la que se aprueban





las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

Este programa de ayudas tiene por objeto subvencionar las actividades que contribuyan a los objetivos generales del Componente 1 “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos” del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, con los que se pretende conseguir una mejora de la calidad del aire y reducción del ruido en los entornos urbanos, el impulso en la descarbonización de la movilidad urbana y la potenciación del transporte urbano y metropolitano.

Desde la Corporación se plantea la “Urbanización de plaza en calle Nicolás Alpérez y dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada”, una actuación clave para el fomento de la movilidad sostenible en la localidad de Alcalá de Guadaíra, y continúa con las líneas de actuación establecidas en la planificación estratégica de la ciudad, en concreto, en la Estrategia “Alcalá Futura”.

El Modelo Territorial que se deriva del PMUS de Alcalá de Guadaíra, y que respeta los principios estratégicos establecidos en “Alcalá Futura”, establece la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad y los procesos de peatonalización, regulación y limitación del aparcamiento que con la misma deberán llevarse a cabo.

La actuación objeto del presente contrato se enmarca en este proceso estratégico, apostando por la implantación de un nuevo modelo de movilidad que haga más eficiente el uso del vehículo privado y permita transitar hacia un casco histórico que priorice la movilidad peatonal.

Por Resolución provisional de 17/02/2022 de la Secretaría General de Transportes y Movilidad de concesión de las ayudas del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, se otorga provisionalmente la ayuda prevista para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sin que se incurra en doble financiación.

El art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por la insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para cubrir los fines que trata de satisfacer a través del mismo. Esta necesidad se manifiesta detalladamente en el pliego de prescripciones técnicas que acompaña a la presente memoria.

El objeto de la presente contratación es el servicio de asistencia técnica para la “REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “URBANIZACIÓN DE PLAZA EN CALLE NICOLÁS ALPÉREZ Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA”. La descripción y detalle de los trabajos están incluidos en el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de servicio del epígrafe. Las estipulaciones del pliego de prescripciones técnicas afectarán a la totalidad de los trabajos, salvo en los casos en que aparezcan especificaciones en contra en el pliego de cláusulas administrativas PARTICULARES.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán tramitarse aplicando la tramitación urgente del expediente de licitación previsto en el artículo 119 de la Ley 9/2017.

Al presente expediente de contratación le es de aplicación la tramitación de urgencia, y su justificación trae causa en lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Orden TMA/892/2021 de 17 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021, modificado por la Orden TMA/354/2022, de 25 de abril, que dispone que, a fin de cumplir los objetivos del PRTR, cada beneficiario deberá certificar el inicio de los procesos de licitación de las actuaciones objeto de subvención antes del 15 de junio de 2022. El incumplimiento de este hito podrá conllevar una penalización del 5% en el importe del pago anticipado correspondiente a la anualidad de 2022 por cada mes de retraso o fracción.

Además, el apartado 3 del mismo artículo establece que los beneficiarios deberán certificar haber adjudicado al menos el 60% de la subvención concedida antes de que concluya noviembre de 2022, penalizando su incumplimiento con una reducción del 5% en el importe del pago anticipado correspondiente a la anualidad 2023, incluso podrá conllevar la pérdida a la subvención y la obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas.

Por su parte, el artículo 50.2 del Real Decreto Ley 36/2020, en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, establece que los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 7003/2022, ref. C-2022/032, para adjudicar por tramitación urgente y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de "Urbanización de Plaza en calle Nicolás Alpérez, y dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada". Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
<ul style="list-style-type: none">Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
<ul style="list-style-type: none">Tramitación: Urgente
<ul style="list-style-type: none">Regulación: No armonizada. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No
<ul style="list-style-type: none">Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios
<ul style="list-style-type: none">Redactora memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Margarita García Gómez, Arquitecta de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
<ul style="list-style-type: none">Valor estimado del contrato: 214.873,27 €





<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 180.475,58 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 218.375,45 €
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación del gasto: Anticipada
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: No
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: Sí

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Sin perjuicio de la tramitación anticipada del gasto, se prevé la financiación del contrato con arreglo a las siguientes anualidades:

2022	2023
112.480,69 €	105.894,76 €

Como se ha expuesto anteriormente, este contrato está financiado por fondos de la Unión europea – Next GenerationEU y vinculado a las siguientes actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

COMPONENTE: “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos”

INVERSIÓN/REFORMA: “Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano”

La financiación del contrato se efectuará del siguiente modo: a) El importe correspondiente al 90% de la base imponible (162.428,02 €) financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU; y b) El importe correspondiente al 10% restante de base imponible (18.047,56 €) y el importe relativo al 21% de IVA (37.899,87 €) financiado con fondos propios.

Dada la naturaleza anticipada de la contratación, al amparo de lo dispuesto en la Disp. Adic. 3ª LCSP, la eventual adjudicación del contrato estará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el mismo.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera emitidos, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas





(aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la urgencia de la tramitación del expediente n.º 7003/2022, ref. C-2022/032, incoado para la contratación del redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de “Urbanización de Plaza en calle Nicolás Alpérez, y dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada”.

Segundo.- Aprobar, en los términos del art. 117.2 LCSP, el referido expediente, así como proceder a la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de declaración responsable y de oferta en formato *word*.

Dada la naturaleza anticipada de la contratación, y al amparo de lo dispuesto en la Disp. Adic. 3ª LCSP, la eventual adjudicación del contrato estará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el mismo provenientes de la Unión Europea.

Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 45 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Tercero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y su anexo de prescripciones técnicas, que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 7003/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9C9CNY35Z7SX32QEY6K6GKTKF (PCAP) y 75HPRGJLHJZ55YZ9KCSPSA3SQ (PPT), con validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Margarita García Gómez, Arquitecta de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrá interponerse recurso especial en materia de contratación en el plazo de 10 días naturales (RDL 36/2020, de 30 de diciembre) a partir del día siguiente a dicha publicación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir de dicha publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



13º HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 12747/2021. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE BLASCO IBAÑEZ 50: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita sobre la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la calle Blasco Ibañez 50, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal BOE núm.122 de 02 de mayo, en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Blasco Ibañez, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la calle Blasco Ibañez, código de vía 5265, perteneciente a la sección 4 del distrito 19 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en renumeración la calle Blasco Ibañez, código de vía 5265, perteneciente a la sección 4 del distrito 19 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro FQKS4S5HHG29DAD5CJED4CC4R para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.

14º EMPLEO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 20204/2021. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO RELANZA-T, EN 18 LOTES, PROGRAMACIÓN 2022 (BLOQUE 2): ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

Examinado el expediente que se tramita para la contratación de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2): Adjudicación del contrato



1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 20204/2021, ref. C-2022/008, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2).

2.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 16 de febrero de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 3 de marzo de 2022. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.	LOTES
1.- ANDALUCÍA POLIVALENTES S.L.	B41841230	18
2.- BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L.	B87316022	6-13-14
3.- CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.	B41992876	8-10-11-12-17
4.- EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL S.L.	B90026253	1-6-12-13-14
5.- FORMACIÓN, DESARROLLO Y CONOCIMIENTOS S.L.	B90475104	1
6.- GABINETE PARA LA MOTIVACIÓN Y EL APRENDIZAJE S.L.	B91944934	6
7.- GADES ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS S.L.	B90183609	6-9-13-14
8.- INERZIA FORMADORES S.L.U.	B91854489	6-13
9.- INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SL	B90354382	4-5-7
10.- MARTÍN JAÉN S.L.	B41709304	6-13-14-16
11.- MÉTODO ESTUDIOS CONSULTORES S.L.	B27700475	6
12.- MÓNICA CANO VARGAS	***5708**	2-3
13.- ZAMBRA GUADAÍRA S.L.	B91942177	15-18

3.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma procede, en su primera sesión celebrada el 7 de marzo de 2022, a adoptar los siguientes acuerdos por unanimidad de sus miembros:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A, conteniendo la documentación general con el siguiente resultado:

LICITADORES	Contenido archivo electrónico o sobre A (documentación general)
1.- ANDALUCÍA POLIVALENTES S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP.
2.- BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable



	complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP.
3.- CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria exigidas en el anexo II apartado I del PCAP, tanto propias como de la empresa externa que propone para completar su solvencia (MARTIN JAEN, S.L, B 41709304)
4.- EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP.
5.- FORMACIÓN, DESARROLLO Y CONOCIMIENTOS S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP.
6.- GABINETE PARA LA MOTIVACIÓN Y EL APRENDIZAJE S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP.
7.- GADES ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS S.L.	Presenta sendas declaraciones responsables ajustadas al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) de las entidades GADES ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS S.L. y SEFOGEM, S.L, así como sendas declaraciones responsables complementarias de las mismas, sin aclarar, no obstante, si participan en UTE. En consecuencia ha de requerirseles para que aporten, en su caso, escrito de compromiso de constitución de UTE, indicando porcentajes de participación y representante.
8.- INERZIA FORMADORES S.L.U.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.), en la que presenta discrepancia entre los lotes que declara licitar y los lotes que refleja en la oferta insertada en la plataforma de contratación, y declaración responsable complementaria conforme al anexo II apartado I del PCAP. Deberá aportar nuevo DEUC, rectificando el número de lotes a que opta, ya que en el apartado figuran cuatro lotes (6, 9, 13, 14) y la oferta viene referida únicamente a dos lotes (6 y 13)
9.- INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP.
10.- MARTÍN JAÉN S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP.
11.- MÓNICA CANO VARGAS	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP. No obstante, el modelo de declaración responsable utilizado es el correspondiente a una persona jurídica. Deberá presentar nueva declaración responsable complementaria ajustada al modelo para persona física.
12.- MÉTODO ESTUDIOS CONSULTORES S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP.
13.- ZAMBRA GUADAÍRA S.L.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria, exigidas en el anexo II apartado I del PCAP.

b) Conceder a las empresas que a continuación se detallan un plazo de 3 días hábiles para subsanar las deficiencias advertidas, dado que las mismas eran subsanables, conforme a





lo dispuesto en el art. 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo):

- GADES ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS S.L.: Debía aclarar si participaba en UTE junto a la empresa SEFOGEM, S.L. y en este caso presentar escrito de compromiso de constitución de la misma, indicando porcentajes de participación y representante.
- INERZIA FORMADORES S.L.U.: Debía aportar nuevo DEUC, rectificando el número de lotes a que optaba, ya que en el DEUC aportado figuraban cuatro lotes (6, 9, 13, 14) y la oferta venía referida únicamente a dos lotes (6 y 13).
- MÓNICA CANO VARGAS: Debía presentar nueva declaración responsable complementaria ajustada al modelo para persona física.

4.- Desde el Servicio de Contratación, con fecha 8 de marzo de 2022, se efectúan requerimientos a las citadas empresas y, dentro del plazo otorgado, se comprueba que las mismas han presentado correctamente, la documentación requerida.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación reunida al efecto en su segunda sesión el día 16 de marzo de 2022, acordó, por unanimidad de sus miembros:

a) Admitir a todos los licitadores presentados.

b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B de dichos licitadores, conteniendo la proposición de los mismos, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Lotes n°	Proyecto formativo	Declaración compromiso empresas	PROPOSICIÓN ECONÓMICA				
				Precio hora €	Precio total €	N.º horas formador	Distancia km instalación	N.º empresa s compromiso
1.- ANDALUCÍA POLIVALENTES SL	18	SI	5	6,30	41.107,50	2.115	17,2	5
2.- BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L.	6	SI	5	3,70	27.472,50	792	17,2	5
	13	SI	6	3,75	30.656,25	3.370	17,2	6
	14	SI	6	3,75	30.656,25	3.370	17,2	6
3.- CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.	8	SI	5	6,94	33.312,00	2.100	3,10	5
	10	SI	5	6,94	28.627,50	1.440	3,10	5
	11	SI	5	6,94	28.627,50	1.440	3,10	5
	12	SI	5	5,17	31.407,75	1.440	3,10	5
	17	SI	6	6,94	33.312,00	2.370	3,10	6
4.- EDUCATIO CONSULTORIA	1	SI	10	6,93	25.467,75	788	3	10





	6	SI	7	5,95	44.178,75	1.062	3	7
GLOBAL S.L.	12	SI	3	6,65	40.398,75	380	3	3
	13	SI	9	6,16	50.358,00	3.120	3	9
	14	SI	9	6,16	50.358,00	3.120	3	9
5.- FORMACIÓN, DESARROLLO Y CONOCIMIENTOS SL	1	SI	1	5,45	20.028,75	920	17,3	1
6.- GABINETE PARA LA MOTIVACIÓN Y APRENDIZAJE S.L.	6	SI	5	5,88	33.523,87	1.235	15	5
	6	SI	5	5,50	40.837,50	+1.800	1,2	5
	9	SI	5	6,80	34.170,00	+1.800	1,2	5
7.- UTE GADES-SEFOGEM	13	SI	5	5	40.875,00	+1.800	1,2	5
	14	SI	5	5	48.875,00	+1.800	1,2	5
	6	SI	1	3,80	28.215,00	3.565	25	1
8.- INERZIA FORMADORES S.L.U.	13	SI	6	3,80	31.065,00	3.355	25	6
	4	SI	5	5,60	39.060,00	2.915	5,9	5
	5	SI	2	6,50	31.687,50	2.440	5,9	2
9.- INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.L.	7	SI	2	6,50	55.087,50	2.440	5,9	2
	6	SI	5	5,17	38.387,25	1.915	0,7	5
	13	SI	6	5,17	42.264,75	1.807	0,7	6
10.- MARTÍN JAÉN, S.L.	14	SI	6	5,17	42.264,75	1.807	0,7	6
	16	SI	5	6,94	40.078,50	1.560	0,7	5
11.- MÉTODO ESTUDIOS CONSULTORES S.L.	6	SI	5	5,20	38.610,00	2.550	0,750	5
	2	SI	4	6,95	35.966,25	3.225	2,5	4
12.- MÓNICA CANO VARGAS	3	SI	5	6,95	39.093,75	800	2,5	5
	15	SI	8	6,90	37.777,50	2.720	2	8
13.- ZAMBRA GUADAÍRA S.L.	18	SI	4	6,90	45.022,50	410	2	4



c) Remitir la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B de todos los licitadores al Servicio de Formación y Empleo como unidad encargada de realizar el informe técnico de valoración de los mismo.

5.- Con fecha 17 de marzo de 2022, se remite la documentación presentada en el archivo electrónico o sobre B por los distintos licitadores al Servicio de Formación y Empleo, para que dispusiera la emisión de informe técnico de valoración. Con fecha 22 de marzo de 2022 por parte de Aida Marina León Guerrero, responsable municipal del contrato, se emitió un primer informe técnico de valoración del que se desprendía que las ofertas presentadas por las empresas que a continuación se indican incurrieran en presunción de anormalidad:

LICITADORES	LOTES
1.- BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L.	6-13-14
2.- INERZIA FORMADORES S.L.U.	6-13
3.- CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.	12
4.- FORMACION, DESARROLLO Y CONOCIMIENTO S.L.	1

Por otra parte, desde el Servicio de Formación y Empleo se remite también al Servicio de Contratación, con fecha 24 de marzo de 2022, nota interior solicitando el requerimiento de documentación acreditativa de la *“propiedad o alquiler, u otra disponibilidad, del centro de impartición del itinerario formativo”* a las empresas: ANDALUCÍA POLIVALENTES, S.L., MÓNICA CANO VARGAS y ZAMBRA GUADAÍRA, S.L.

En relación con los citados escritos, desde el Servicio de Contratación se requiere a las cuatro empresas citadas cuyas ofertas incurrieran en presunción de anormalidad para que justificaran la viabilidad de las mismas. Dentro del plazo de cinco días hábiles concedido para la referida justificación, presentan la documentación justificativa de sus respectivas ofertas. Además de lo anterior, el Servicio de Contratación solicita documentación acreditativa de la propiedad o alquiler, u otra disponibilidad, del centro de impartición del itinerario formativo de las tres empresas indicadas anteriormente, quienes dentro del plazo concedido para ello contestan al requerimiento.

6.- Tras las actuaciones anteriores, la unidad promotora del expediente emite el segundo informe técnico de valoración con fecha 13 de abril de 2022 y con CSV n.º 5MMK4LXNLZXE4CGQW55MPCNQE.

7.- Con fecha 19 de abril de 2022 se reúne la Mesa de Contratación en su tercera sesión, y, una vez analizado el informe técnico emitido el 13 de abril de 2022, se advierte en el mismo sendos errores de suma en el resumen de las puntuaciones de los lotes 13 y 14, concretamente en las correspondientes a las ofertas de la UTE GADES-SEFOGEM, por lo que se suspende la sesión para que el informe pudiera ser revisado, y, en su caso, corregido por la unidad proponente.

Evacuado por la unidad proponente nuevo informe corregido, de fecha 19 de abril de 2022 y con CSV n.º 3SAQ5M6J3MYNAJMKFPF5T9Q9W, se reanuda la sesión el día 20 de abril de 2022 a las 08:10. Del citado informe se deducen las siguientes conclusiones:





A) Que las empresas ANDALUCÍA POLIVALENTES SL, MÓNICA CANO VARGAS y ZAMBRA GUADAÍRA S.L. han subsanado correctamente la documentación solicitada relativa a la disponibilidad de los locales a adscribir a los contratos.

B) Que la documentación aportada por las empresas siguientes, no justifica suficientemente la viabilidad de sus respectivas ofertas:

EMPRESA	ITINERARIOS
1.- FORMACIÓN, DESARROLLO Y CONOCIMIENTOS S.L. (B90475104)	1
2.- BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L. (B87316022)	6, 13 y 14
3.- INERZIA FORMADORES S.L.U. (B91854489)	6 y 13

C) Que la documentación aportada por la empresa CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L. (B41992876) justifica suficientemente la viabilidad de su oferta.

D) Que las puntuaciones correspondientes a las ofertas finalmente admitidas son las siguientes:

LOTE 1	I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL S.L. (B90026253)	6,93 €	788	10	3	6,93 €	
PUNTOS	30	15	15	15		75

LOTE 2	I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
MÓNICA CANO VARGAS (44957082V)	6,95 €	3225	4	2,5	6,95 €	
PUNTOS	30	40	12	15		97

LOTE 3	I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
MÓNICA CANO VARGAS (44957082V)	6,95 €	800	5	2,5	6,95 €	
PUNTOS	30	15	15	15		75

LOTE 4	I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN	5,60 €	2915	5	5,9	5,60 €	





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

EMPRESARIAL S.L (B90354382)	PUNTOS	30	40	15	15	100
--------------------------------	--------	----	----	----	----	-----

LOTE 5		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.L (B90354382)		6,50 €	2440	2	5,9	6,50 €	
	PUNTOS	30	40	6	15		91

LOTE 6		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL S.L. (B90026253)		5,95 €	1062	7	3	5,17 €	
	PUNTOS	24,55	15	15	15		69,55
GABINETE MOTIVACIÓN Y APRENDIZAJE S.L. (B91944934)		5,88 €	570	5	15	5,17 €	
	PUNTOS	26,16	0	15	10		51,16
GADES ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS S.L (B90183609)		5,50 €	0	5	1,2	5,17 €	
	PUNTOS	24,55	0	15	15		54,55
MARTÍN JAÉN S.L. (B41709304)		5,17 €	1689	5	0,7	5,17 €	
	PUNTOS	30	30	15	15		90
MÉTODO ESTUDIOS CONSULTORES S.L. (B27700475)		5,2	2405	5	0,75	5,17 €	
	PUNTOS	29,99	40	15	15		99,99

LOTE 7		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.L (B90354382)		6,50 €	2440	2	5,9	6,50 €	
	PUNTOS	30	40	6	15		91

LOTE 8		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L		6,94 €	2100	5	3,1	6,94 €	
	PUNTOS	30	40	15	15		100





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

(B41992876)						
-------------	--	--	--	--	--	--

LOTE 9		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
GADES ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS S.L (B90183609)		6,80 €	0	5	1,2	6,80 €	
	PUNTOS	30	0	15	15		60

LOTE 10		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L (B41992876)		6,94 €	1440	5	3,1	6,94 €	
	PUNTOS	30	30	15	15		90

LOTE 11		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L (B41992876)		6,94 €	1440	5	3,1	6,94 €	
	PUNTOS	30	30	15	15		90

LOTE 12		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L (B41992876)		5,17 €	1170	5	3,1	5,17 €	
	PUNTOS	30	15	15	15		75
EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL S.L. (B90026253)		6,65 €	380	3	3	5,17 €	
	PUNTOS	10,38	0	9	15		34,38

LOTE 13		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL S.L. (B90026253)		6,16 €	2100	9	3	5,00 €	
	PUNTOS	19,91	40	15	15		89,91
GADES ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS S.L.		5,00 €	1800	5	1,2	5,00 €	





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

(B90183609)	PUNTOS	30	40	15	15		100
MARTÍN JAÉN S.L. (B41709304)		5,17 €	1732	6	0,7	5,00 €	
	PUNTOS	29,78	30	15	15		89,78

LOTE 14		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL S.L. (B90026253)		6,16 €	2100	9	3	5,00 €	
	PUNTOS	19,91	40	15	15		89,91
GADES ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS S.L. (B90183609)		5,00 €	1800	5	1,2	5,00 €	
	PUNTOS	30	40	15	15		100
MARTÍN JAÉN S.L. (B41709304)		5,17 €	1732	6	0,7	5,00 €	
	PUNTOS	29,78	30	15	15		89,78

LOTE 15		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
ZAMBRA GUADAÍRA S.L. (B91942177)		6,90 €	2720	8	2	6,90 €	
	PUNTOS	30	40	15	15		100

LOTE 16		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
MARTÍN JAÉN S.L. (B41709304)		6,94 €	1560	5	0,7	6,94 €	
	PUNTOS	30	30	15	15		90

LOTE 17		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L. (B41992876)		6,94 €	2370	6	3,1	6,94 €	
	PUNTOS	30	40	15	15		100





LOTE 18		I. Oferta económica (máx. 30p)	II. Exp. Docente (h) (máx. 40p)	III. Empresas compromiso prácticas (máx 15p)	IV. Localización centro (máx. 15 p)	Mejor oferta:	TOTAL
ZAMBRA GUADAÍRA S.L. (B91942177)		6,90 €	350	4	2	6,30 €	
	PUNTOS	7,96	0	12	15		34,96
ANDALUCÍA POLIVALENTE S.L. (B41841230))		6,30 €	2115	5	17,2	6,30 €	
	PUNTOS	30	40	15	10		95

En consecuencia, visto los informes técnicos emitidos, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acordó:

a) Proponer la exclusión de la licitación a las siguientes empresas, por no justificar adecuadamente la viabilidad de sus respectivas ofertas, inicialmente incursas en presunción de anormalidad, según informe evacuado con fecha 19 de abril de 2022, con CSV n.º 3SAQ5M6J3MYNAJMKFPF5T9Q9W:

EMPRESA	ITINERARIOS
1.- FORMACIÓN, DESARROLLO Y CONOCIMIENTOS S.L. (B90475104)	1
2.- BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L. (B87316022)	6, 13 y 14
3.- INERZIA FORMADORES S.L.U. (B91854489)	6 y 13

b) Proponer la adjudicación de los distintos lotes del expediente de contratación a:

- LOTE 1: Limpieza de superficies y mobiliario de edificios y locales, a EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL S.L. (B90026253), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,93 € exento de IVA	788 horas	10	3 km

- LOTE 2: Servicios auxiliares de peluquería, a MÓNICA CANO VARGAS (44957082V), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,95 € exento de IVA	3225 horas	4	2,5 km





- LOTE 3: Servicios auxiliares de estética, a MÓNICA CANO VARGAS (44957082V), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,95 € exento de IVA	800 horas	5	2,5 km

- LOTE 4: Atención Sociosanitaria a personas dependientes, a INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SL (B90354382), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
5,60 € exento de IVA	2915 horas	5	5,9 km

- LOTE 5: Operador/a de teleasistencia, a INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SL (B90354382), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,50 € exento de IVA	2440 horas	2	5,9 km

- LOTE 6: Docencia a la formación profesional para el empleo, a MÉTODO ESTUDIOS CONSULTORES S.L. (B27700475), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
5,20 € exento de IVA	2405 horas	5	0,75 km

- LOTE 7: Atención al alumnado con necesidades educativas especiales en centros educativos, a INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SL (B90354382), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
--	-------------------------------------	---	----------------------------





6,50 € exento de IVA	2440 horas	2	5,9 km
----------------------	------------	---	--------

- LOTE 8: Soldadura con electrodos revestidos y TIG, a CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L (B41992876), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,94 € exento de IVA	2100 horas	5	3,1 km

- LOTE 9: Actividades auxiliares de comercio, a U.T.E. GADES-SEFOGEM (B90183609), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,80 € exento de IVA	0 horas	5	1,2 km

- LOTE 10: Mozo de almacén, a CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L (B41992876), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,94 € exento de IVA	1440 horas	5	3,1 km

- LOTE 11: Auxiliar de almacén, a CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L (B41992876), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,94 € exento de IVA	1440 horas	5	3,1 km

- LOTE 12: Encargado de almacén, a CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L (B41992876), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
5,17 € exento de IVA	1170 horas	5	3,1 km





--	--	--	--

- LOTE 13: Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales, a U.T.E. GADES-SEFOGEM (B90183609), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
5,00 € exento de IVA	1920 horas	5	1,2 km

- LOTE 14: Auxiliar de oficina a U.T.E. GADES-SEFOGEM (B90183609), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
5,00 € exento de IVA	1920 horas	5	1,2 km

- LOTE 15: Ayudante de cocina a ZAMBRA GUADAIRA SL (B91942177), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,90 € exento de IVA	2720 horas	8	2 km

- LOTE 16: Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos, a MARTÍN JAÉN S.L. (B41709304), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,94 € exento de IVA	1560 horas	5	0,7 km

- LOTE 17: Mantenedor-Reparador de edificios, a CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L (B41992876), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro





6,94 € exento de IVA	2370 horas	6	3,1 km
----------------------	------------	---	--------

- LOTE 18: Carnicería y elaboración de productos cárnicos, a ANDALUCÍA POLIVALENTE S.L. (B41841230), con arreglo a la siguiente oferta:

Oferta económica (precio/hora alumno)	Experiencia personal docente	Compromiso empresas en prácticas	Localización centro
6,30 € exento de IVA	2115 horas	5	17,2 km

c) Requerir, a las citadas empresas, para que en el plazo de máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presenten la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- En todas las sesiones celebradas de la Mesa de Contratación se acordó igualmente la publicación de las respectivas actas en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como de los informes técnicos emitidos durante el desarrollo de dichas sesiones.

9.- Durante el plazo de presentación de la documentación requerida a las empresas propuestas como adjudicatarias de los respectivos lotes, y tras la documentación aportada por las mismas, **se han advertido las siguientes incidencias:**

Adjudicatario propuesto	Lote	Incidencia
EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL, S.L.	1	Dentro del plazo otorgado para la presentación de la documentación ha aportado escrito manifestando haber solicitado de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, la acreditación de la entidad para la impartición de la especialidad formativa correspondiente, no habiendo sido resuelta a día de la fecha dicha solicitud. En consecuencia, la adjudicación del contrato no puede realizarse a favor del licitador propuesto como adjudicatario por la correspondiente Mesa de Contratación, al incumplir el requisito de estar previamente acreditada para la impartición del certificado profesional correspondiente al itinerario formativo del lote 1 con anterioridad al día 3 de marzo de 2022, fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. No habiendo otra oferta admitida al indicado lote, debe declararse desierta su adjudicación
MONICA CANO VARGAS	2 y 3	La adjudicataria propuesta tenía una deuda tributaria con este Ayuntamiento en concepto de Tasa por Recogida de Basuras por importe de 101,38 € (incluido recargo del 5 %), en periodo ejecutivo desde el día 5 de noviembre de 2021, manteniéndose sin abonar el último día del plazo de presentación de ofertas (3.3.22). Al respecto, de lo dispuesto en el art. 140.4 LCSP y de la doctrina emanada del Tribunal Supremo (STS 1210/2020, de 28 de septiembre de 2020) se desprende que no puede contratarse con quien tenga deudas tributarias vencidas con este Ayuntamiento ni el último día del plazo de presentación de proposiciones, ni en la fecha de formalización del contrato, si bien durante dicho plazo intermedio puede haber periodos en los que alguna deuda haya quedado vencida. No permite eludir dicha prohibición ni que la licitadora haya abonado con posterioridad dicha deuda, como es el caso; ni que el art. 57.3 de la Directiva 2014/24/UE permita a las normativas nacionales admitir a los licitadores con deudas vencidas por razones de proporcionalidad, por ejemplo por el hecho de que las cuantías de las deudas sean muy reducidas, como es el caso, ya que la LCSP no ha recogido esa posibilidad (Res. 191/2021, de 13 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía); ni, finalmente, que la licitadora haya recibido una resolución adjudicándole una subvención municipal que compensaría la deuda existente a 3 de marzo de 2022, ya que la concesión definitiva de dicha subvención se ha producido con posterioridad a esta fecha. No habiendo otra oferta admitida a los indicados lotes, debe declararse desierta su adjudicación
ZAMBRA GUADAIRA SL	15	El adjudicatario propuesto tenía una deuda tributaria con este Ayuntamiento en concepto de Tasa por Expedición de Documentos por importe de 18,02 € (incluido recargo del 5 %), en periodo ejecutivo desde el día 22 de noviembre de 2021, manteniéndose sin abonar el último día del plazo de presentación de ofertas (3.3.22). Al respecto, de lo dispuesto en el art. 140.4 LCSP y de la doctrina emanada del Tribunal Supremo (STS 1210/2020, de 28 de septiembre de 2020) se desprende que no puede contratarse con quien tenga deudas tributarias vencidas con este Ayuntamiento ni el último día del plazo de presentación de proposiciones, ni en la fecha de formalización del contrato, si bien durante dicho plazo intermedio puede haber periodos en los que alguna deuda haya quedado vencida. No permite eludir dicha prohibición ni que el licitador haya abonado con posterioridad dicha deuda, como es el caso; ni que el art. 57.3 de la Directiva 2014/24/UE permita a las normativas nacionales admitir a los licitadores con deudas vencidas por razones de proporcionalidad, por ejemplo por el hecho de que las cuantías de las deudas sean muy reducidas, como es el caso, ya que la LCSP no ha recogido esa posibilidad (Res. 191/2021, de 13 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía); ni, finalmente, que el licitador tenga pendientes de abono dos facturas por otros servicios prestados al Ayuntamiento que compensarían la deuda existente a 3 de marzo de 2022, ya que la presentación de ambas facturas se ha producido con posterioridad





	a esta fecha. No habiendo otra oferta admitida al indicado lote, debe declararse desierta su adjudicación
--	---

10.- El resto de licitadores propuestos como adjudicatarios han **presentada la documentación requerida** (solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida).

11.- Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir de la licitación a las siguientes empresas, por no justificar adecuadamente la viabilidad de sus respectivas ofertas, inicialmente incurso en presunción de anormalidad, según informe evacuado con fecha 19 de abril de 2022, con CSV n.º 3SAQ5M6J3MYNAJMKFPF5T9Q9W:

EMPRESA	ITINERARIOS
1.- FORMACIÓN, DESARROLLO Y CONOCIMIENTOS S.L. (B90475104)	1
2.- BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L. (B87316022)	6, 13 y 14
3.- INERZIA FORMADORES S.L.U. (B91854489)	6 y 13

Tercero.- Entender retiradas las ofertas presentadas por los adjudicatarios propuestos de los lotes 1 (limpieza de superficies y mobiliario de edificios y locales), 2 (servicios auxiliares de peluquería), 3 (servicios auxiliares de estética) y 15 (ayudante de cocina), al no haber acreditado en el plazo concedido para ello las siguientes circunstancias:

Adjudicatario propuesto	Lotes	Motivación
EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL, S.L.	1	No encontrarse acreditada la entidad por la Junta de Andalucía para la impartición de la especialidad formativa correspondiente con anterioridad al día 3 de marzo de 2022, fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones
MONICA CANO VARGAS	2 y 3	Tener una deuda tributaria vencida con este Ayuntamiento con anterioridad al día 3 de marzo de 2022, fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones
ZAMBRA GUADAIRA SL	15	Tener una deuda tributaria vencida con este Ayuntamiento con anterioridad al día 3 de marzo de 2022, fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones

Cuarto.- Declarar **desiertos**, por falta de ofertas admisibles, los citados **lotes 1** (limpieza de superficies y mobiliario de edificios y locales), **2** (servicios auxiliares de peluquería), **3** (servicios auxiliares de estética) y **15** (ayudante de cocina)

Quinto.- Adjudicar los siguientes lotes del contrato de prestación del servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2), de acuerdo con los pliegos





aprobados, así como con las ofertas presentadas, a los siguientes licitadores conforme se indica a continuación:

Lotes nº	ADJUDICATARIOS	PROPOSICIÓN (exento IVA)			
		Precio hora €	Precio total €	Distancia km instalación	N.º empresas compromiso
4	INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.L. (B90354382)	5,60	39.060,00	5,9	5
5	INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.L. (B90354382)	6,50	31.687,50	5,9	2
6	MÉTODO ESTUDIOS CONSULTORES S.L.(B27700475)	5,20	38.610,00	0,750	5
7	INICIATIVAS DE EMPLEO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.L. (B90354382)	6,50	55.087,50	5,9	2
8	CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.(B41992876)	6,94	33.312,00	3,10	5
9	UTE GADES-SEFOGEM	6,80	34.170,00	1,2	5
10	CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.(B41992876)	6,94	28.627,50	3,10	5
11	CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.(B41992876)	6,94	28.627,50	3,10	5
12	CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.(B41992876)	5,17	31.407,75	3,10	5
13	UTE GADES-SEFOGEM	5,00	40.875,00	1,2	5
14	UTE GADES-SEFOGEM	5,00	48.875,00	1,2	5
16	MARTÍN JAÉN, S.L.(B41709304)	6,94	40.078,50	0,7	5
17	CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.(B41992876)	6,94	33.312,00	3,10	6
18	ANDALUCÍA POLIVALENTES SL(B41841230)	6,30	41.107,50	17,20	5

Sexto.- Requerir a los adjudicatarios anteriormente indicados para la firma electrónica de los correspondientes contratos, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación, y con indicación de los recursos procedentes. En concreto, recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

Octavo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a Aida Marina León Guerrero, como responsable municipal del contrato.



Noveno.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba los correspondientes contratos, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Décimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización de los contratos, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización de los contratos, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

Undécimo.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada de los documento en el que se hubieren formalizados aquellos acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos:

a) documento administrativo de formalización del contrato;

b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas;

c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y

d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

15º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/EXPT. 20836/2021. REVOCACIÓN Y CONCESIÓN DE UNA LICENCIA PARA MONTAJE DE UN MÓDULO DE CASETA DE FERIA DE DOS MÓDULOS EN LA CALLE FANDANGO 5 A PARA EL AÑO 2022.- Examinado el expediente que se tramita para la revocación y concesión de una licencia para montaje de un módulo de caseta de feria de dos módulos en la calle fandango 5 A para el año 2022, y **resultando:**

Tras la celebración de la Comisión Municipal de Feria de 7 de febrero de 2022, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 11 de febrero, acordó conceder las licencias municipales para las casetas de Feria 2022 de esta localidad, a los solicitantes, como indican las ordenanzas de feria, que habían pedido su renovación para la feria de este año.

Con fecha de 9 de mayo D. Juan Barello Rivero, representante de la Hermandad Nuestra Señora del Rocío, a la que se le concedió licencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero para el montaje de la caseta de 4 módulo situado en la calle Fandango n.º5, presenta solicitud de renuncia por motivos personales y laborales a la licencia concedida para el montaje de la citada caseta, tal y como indica el art 40 de las ordenanzas municipales de feria.

Por su parte la Delegación de Fiestas Mayores, al quedar libres los 4 módulos de la





Hermandad de Nuestra Señora del Rocío, decidió realizar un llamamiento a los interesados en el montaje de casetas de feria que constan en el expediente 20836/2021 por haber ratificado de nuevo su interés y aportar la documentación solicitada, y se consideró proponer la adjudicación provisionalmente durante un año, de dos módulos de los 4 anteriores, a Rótulos y Mantenimientos del Sur con CIF B-90135336 para el montaje de la caseta denominada "Rotmansur" situada esta en la calle del recinto ferial Fandango 5 A y representada por José Antonio Fontana Pérez DNI: 28580931G

Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2022 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

Al igual que en la feria del año anterior (2019), el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

Por todo ello, esta Delegación de Fiestas Mayores, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Revocar la licencia concedida a la Hermandad Nuestra Señora del Rocío, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2022, para el montaje de una caseta de feria de 4 módulos en la calle Fandango n.º 5 como consecuencia del escrito de renuncia presentado a tenor de lo dispuesto en el art 40 de las Ordenanzas de Feria.

Segundo.- Conceder provisionalmente por un año, como consecuencia de la renuncia, anterior, nueva licencia para el montaje de la caseta de dos módulos en la calle Fandango n.º 5A a ROTULOS Y MANTENIMIENTOS DEL SUR S.L con CIF: B-90135336 y denominación "Rotmansur", con domicilio efectos de notificaciones en C/ Palillos 5 nº 28 de Alcalá de Guadaíra.

Dada la característica especial de la parcela y con el fin de respetar el diseño de las esquinas de esas calles del recinto feria, el montaje será realizado conforme a los planos facilitados por la delegación de fiestas mayores

Tercero.- Notificar, a cada uno de los interesados, el acuerdo de concesión de licencia con la advertencia de que en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la notificación, deberán abonar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal. Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico con arreglo a las siguientes cantidades.

- Casetas de 2 ó 3 módulos: 412,23 euros.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores y a la Delegación de Educación.

16º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/EXPTE. 1348/2022. CONCESIÓN DE LICENCIAS DE ATRACCIONES PARA OCUPACIÓN DE PARCELAS EN RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA 2022. CALLE TREN DE LOS PANADEROS.-

Examinado el expediente que se tramita para la concesión de licencias de atracciones para ocupación de parcelas en recinto ferial durante la celebración de la feria 2022. Calle Tren de los Panaderos, y **resultando:**



Vistos los expedientes tramitados con ocasión de las solicitudes presentadas para instalar atracciones mecánicas, no mecánicas y puestos ambulantes en las distintas parcelas de la calle del infierno y otras del recinto ferial para este año 2022

El artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece como competencias de los Municipios la concesión de autorizaciones para actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica cuando se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.

En su artículo 9.4 dicha Ley establece que en la autorización deberán constar los tipos de espectáculos o las actividades a las que se vaya a destinar, de acuerdo con las definiciones o modalidades contenidas en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza (Decreto 78/2002, de 26 de Febrero).

Con la tramitación de los expedientes se ha requerido a todos los solicitantes la siguiente documentación, de conformidad con la normativa de aplicación a este tipo de actividades recreativas.

Dicha documentación, para atracciones mecánicas, ha sido la siguiente:

1. Documentación acreditativa de alta en el régimen de trabajadores autónomos del titular de la actuación y en caso de ser persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad.

2. Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril, con una cobertura de 151.000 por víctima y una suma total asegurada según el aforo que va desde 301.000 € cuando el aforo autorizado es de hasta 50 personas, hasta 1.201.000 € cuando el aforo es superior 700 personas.

3. Certificado de instalaciones eléctricas visado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en caso de ser necesario.

Asimismo, en los casos en que se expide comida o bebida, también se ha requerido el carnet de manipulador de alimentos.

Por su parte, el artículo 29.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía sujeta a licencia el uso común especial de los bienes de dominio público.

Como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios. Debiéndose proceder al pago del suministro eléctrico conforme a la siguiente fórmula.

$1,5176 \text{ EUROS/KW DÍAS} \times \text{N}^{\circ} \text{ DE DÍAS} \times \text{POTENCIA KW} + 35 \text{ EUROS POR ENGANCHE}$

Para el cálculo del precio se tomarán como base los certificados de instalaciones eléctricas presentados

En cuanto a los precios de las tasas por ocupación del terreno de dominio público local se aplican las señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de marzo de 2015 y publicadas en el boletín oficial de la Junta de Andalucía con fecha de 18 de mayo de 2015.

Por todo ello, esta Delegación de Fiestas Mayores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder las licencias para ocupar las parcelas de dominio público del recinto ferial, durante la Feria 2022 de Alcalá de Guadaíra, a las atracciones no mecánicas de





la calle del tren de los panaderos para las actividades señaladas en el listado adjunto. (CSV) ARCZR3ME7AGTLPM5KGFHTQ9JQ, validación, en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Condicionar la eficacia de las licencias concedidas para las atracciones recreativas mecánicas y no mecánicas, al cumplimiento por parte de los titulares de la presentación de la documentación antes

Tercero.- Condicionar todas las licencias otorgadas en virtud del presente acuerdo al cumplimiento de las normas dictadas por la Delegación de Fiestas Mayores sobre el desarrollo de la Feria en el recinto ferial, cuyo texto se acompañará junto con la notificación del acuerdo.

Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico conforme a la siguiente fórmula:

1,5176 EUROS/KW DÍAS X Nº DE DÍAS X POTENCIA KW + 35 EUROS POR ENGANCHE.

Para el cálculo del precio se tomarán como base los certificados de instalaciones eléctricas presentados.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo, los interesados, al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, y a la Delegación de Educación.

17º EDUCACIÓN/EXPTE. 660/2022. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL COLEGIO BLANCO DESTINADO A SUFRAGAR LOS GASTOS DE TALLERES REALIZADOS POR DICHA ASOCIACIÓN DURANTE EL CURSO 2021-2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la concesión de subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco destinado a sufragar los gastos de talleres realizados por dicha Asociación durante el curso 2021-2022, y **resultando:**

I. Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89/2015, de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a





favor de la citada entidad por importe disponible de cinco mil ochocientos ochenta y dos euros (5.882 euros) con cargo a la partida presupuestaria 55101 3201 48513, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito 12022000016196 según consta en el expediente.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

III. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, esta Delegación de Educación y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Colegio Blanco por importe de 5.882 euros así como el Convenio de Colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón, con csv 6YFCWHX95XWMZ2R22W9243LG5.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (5.882 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 55101 3201 48513.

Tercer.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

18º EDUCACIÓN/EXPTE. 1341/2022. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES A TRAVÉS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL PARA EL CURSO 2021/2022.- Examinado el expediente que se tramita para la concesión de subvención de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar Municipal para el curso 2021/2022, y **resultando:**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a centros educativos para la realización de Actividades Educativas Complementarias y extraescolares para el curso 2021/2022, a propuesta del Consejo Escolar Municipal y resultando:

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para actividades complementarias y extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal y publicado en el BOP nº 60, de 14 de marzo de 2016. La convocatoria de dichas bases fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 8 de febrero de 2019.

Es objeto de estas bases:

- Promover la identidad alcalaíense de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre



compañeros.

- Fomentar el protagonismo del Consejo Escolar Municipal en el ámbito de la comunidad educativa local.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.

Presentados los proyectos de actividades por los distintos centros educativos, y una vez valorados por los miembros de la comisión encargada de ello, el Consejo Escolar Municipal en sesión celebrada el día 14 de mayo, de la que se adjunta copia, una vez evaluados conforme a las bases de la convocatoria, acuerda proponer las cantidades a subvencionar a cada uno de los proyectos presentados en función de los puntos obtenidos por cada uno de ellos. El valor del punto se fija en 31,31 euros.

Así mismo de acuerdo con las bases se desestiman los siguientes proyectos:

Proyectos no subvencionados por existir una diferencia de más de tres puntos en la puntuación de los miembros de la comisión:

CEP Antonio Rodríguez Almodóvar	¿Conoces tu pueblo?
CEIP Los Cercadillos	Proyecto el huerto escolar y conciencia medioambiental
CC. Molinos del Guadaíra	Taller de teatro

Proyectos no subvencionados por no llegar a 10 puntos en la suma total de los puntos dados por cada miembro de la comisión.

CEIP Hermelinda Núñez	¡Qué emocionante es convivir!
-----------------------	-------------------------------

Centros	Nombre proyecto	PUNTOS	SUBV	SUBV
CEIP A Joaquín García	La lectura es la llave de nuestros sueños	13,00	407,05	407,05
	El deporte nos hace iguales. Disfruta	15,00	469,67	469,67
CEIP A Rodríguez Almodóvar	Teatro, cuentos y familias	16,00	500,98	500,98
CEIP Cervantes	Concurso literario 2021/2022	13,00	407,05	407,05
	Actualización de la biblioteca escolar	15,00	469,67	469,67
	La escalada en mi cole	11,00	344,42	344,42





CEIP F García Lorca	Caminando hacia la inclusión	16,00	500,98	500,98
	Los misterios de las miradas del Thyssen	18,00	563,60	563,60
	Desarrollo de la creatividad por medio del dibujo y la pintura	14,00	438,36	438,36
CEIP Hermelinda Núñez	Proyecto alcanza tus metas	16,00	500,98	500,98
CEIP Manuel Alonso	Proyecto Raíces de Alcalá	14,00	438,36	438,36
	Proyecto escalada en la escuela	15,00	469,67	469,67
C.C. Ntra. Sra. del Águila	Proyecto jornadas Educuencia	15,00	469,67	469,67
CEIP Oromana	Proyecto Aula Natura Oromana	13,00	407,05	407,05
CEIP Pedro Gutiérrez	Los aros de la igualdad	17,50	547,95	547,95
CEIP Puerta de Alcalá	Todos somos iguales	14,00	438,36	438,36
	La biblioteca de librolito	15,00	469,67	469,67
	Somos ecoescuelaf	14,00	438,36	438,36
CEIP Reina Fabiola	Huerto escolar	14,00	438,36	300,00
CEIP Silos	Mens sana in corpore sano	15,00	469,67	400,00
	La vida es felicidad	12,00	375,73	375,73
	Huerto escolar	13,00	407,05	407,05
CC Molinos del Guadaíra	En el huerto me divierto. Parte 2	17,00	532,29	473,60
	Jornadas Culturales	14,00	438,36	428,75
IES Cristóbal de Monroy	El Guadaíra. Eje vertebrador de la historia y la cultura	17,50	547,95	547,95
	Taller formativo "TikTok Révolution"	16,25	508,81	508,81
PUNTOS		383,25	12.000,00	11.723,68

Dado que existen 4 proyectos a los que se les otorga por punto una cantidad mayor que





la solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en las bases que regulan la concesión de subvenciones, de que ningún proyecto podrá ser subvencionado con más cantidad de la que solicita,, se disminuye la subvención de los 4 proyectos señalados anteriormente por un total de **276.32 euros**, cantidad que se decide distribuirla en función de los puntos obtenidos por cada uno de los proyectos presentados.

De esta forma, en la tabla siguiente se observa el incremento (ASIG 2) de la cantidad subvencionada de cada de cada uno de los proyectos una vez repartido el sobrante de 276,32 euros en función de los puntos obtenidos por cada uno de los proyectos presentados.

Centros	Nombre proyecto	PUNTOS	ASIG 1	ASIG 2	Subven
CEIP Alcalde Joaquín García	La lectura es la llave de nuestros sueños	13,00	407,05	11,11	418,16
	El deporte nos hace iguales. Disfruta	15,00	469,67	12,82	482,49
CEIP Antonio Rodríguez Almodóvar	Teatro, cuentos y familias	16,00	500,98	13,68	514,66
CEIP Cervantes	Concurso literario 2021/2022	13,00	407,05	11,11	418,16
	Actualización de la biblioteca escolar	15,00	469,67	12,82	482,49
	La escalada en mi cole	11,00	344,42	9,40	353,83
CEIP Federico García Lorca	Caminando hacia la inclusión	16,00	500,98	13,68	514,66
	Los misterios de las miradas del Thyssen	18,00	563,60	15,39	578,99
	Desarrollo de la creativas por medio del dibujo y la pintura	14,00	438,36	11,97	450,32
CEIP Hermelinda Núñez	Proyecto alcanza tus metas	16,00	500,98	13,68	514,66
CEIP Manuel Alonso	Proyecto Raíces de Alcalá	14,00	438,36	11,97	450,32
	Proyecto escalada en la escuela	15,00	469,67	12,82	482,49
C.C. Ntra. Sra. del Águila	Proyecto jornadas Educuencia	15,00	469,67	12,82	482,49
CEIP Oromana	Proyecto Aula Natura	13,00	407,05	11,11	418,16





	Oromana				
CEIP Pedro Gutiérrez	Los aros de la igualdad	17,50	547,95	14,96	562,90
CEIP Puerta de Alcalá	Todos somos iguales	14,00	438,36	11,97	450,32
	La biblioteca de librolito	15,00	469,67	12,82	482,49
	Somos ecoescuelaf	14,00	438,36	11,97	450,32
CEIP Reina Fabiola	Huerto escolar	14,00	300,00		300,00
CEIP Silos	Mens sana in corpore sano	15,00	400,00		400,00
	La vida es felicidad	12,00	375,73	10,26	385,99
	Huerto escolar	13,00	407,05	11,11	418,16
CC Molinos del Guadaíra	En el huerto me divierto. Parte 2	17,00	473,00		473,60
	Jornadas Culturales	14,00	428,75		428,75
IES Cristóbal de Monroy	El Guadaíra. Eje vertebrador de la historia y la cultura	17,50	547,95	14,96	562,90
	Taller formativo "TikTok Révolution"	16,25	508,81	13,89	522,70
		383,25	11.723,08	276,32	12.000,00

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha





norma se establece.

Consta en el expediente retención de crédito por importe de 12.000 euros con cargo a al aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable nº 12022000004651.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art 3 .3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia, las declaraciones responsables, por no superar la cuantía de 3.000 euros tal y como recoge el citado artículo, de cada una de las entidades solicitantes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por todo ello, esta Delegación de Educación y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder las siguientes subvenciones para la realización de Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a los centros escolares que se indican por las cuantías a continuación relacionadas:

Centros	Nombre proyecto	PUNTOS	Subvención
CEIP Alcalde Joaquín García	La lectura es la llave de nuestros sueños	13,00	418,16
	El deporte nos hace iguales. Disfruta	15,00	482,49
CEIP Antonio Rodríguez Almodóvar	Teatro, cuentos y familias	16,00	514,66
CEIP Cervantes	Concurso literario 2021/2022	13,00	418,16
	Actualización de la biblioteca escolar	15,00	482,49
	La escalada en mi cole	11,00	353,83
CEIP Federico García Lorca	Caminando hacia la inclusión	16,00	514,66
	Los misterios de las miradas del Thyssen	18,00	578,99
	Desarrollo de la creativas por medio del dibujo y la pintura	14,00	450,32
CEIP Hermelinda Núñez	Proyecto alcanza tus metas	16,00	514,66
CEIP Manuel Alonso	Proyecto Raíces de Alcalá	14,00	450,32
	Proyecto escalada en la escuela	15,00	482,49
C.C. Ntra. Sra. del Águila	Proyecto jornadas Educuencia	15,00	482,49





CEIP Oromana	Proyecto Aula Natura Oromana	13,00	418,16
CEIP Pedro Gutiérrez	Los aros de la igualdad	17,50	562,90
CEIP Puerta de Alcalá	Todos somos iguales	14,00	450,32
	La biblioteca de librolito	15,00	482,49
	Somos ecoescuelas	14,00	450,32
CEIP Reina Fabiola	Huerto escolar	14,00	300,00
CEIP Silos	Mens sana in corpore sano	15,00	400,00
	La vida es felicidad	12,00	385,99
	Huerto escolar	13,00	418,16
CC Molinos del Guadaíra	En el huerto me divierto. Parte 2	17,00	473,60
	Jornadas Culturales	14,00	428,75
IES Cristóbal de Monroy	El Guadaíra. Eje vertebrador de la historia y la cultura	17,50	562,90
	Taller formativo "TikTok Révolution"	16,25	522,70
		383,25	12.000,00

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable nº 12022000004651, por importe de las cantidades concedidas de 12.000 euros.

Tercero.- Aprobar el pago del 100 % de las cantidades concedidas, una vez que la actividad haya sido justificada en su totalidad, según informe técnico de la Delegación de Educación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos Municipal.

19º PATRIMONIO/MUSEO/EXPT. 3086/2022. CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA DE PAISAJES 2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de premios del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes 2022, y **resultando:**

En relación con el expediente que se tramita para Junta de Gobierno Local sobre concesión de premios del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes edición 2022, y de





conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente

ANTECEDENTES

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 25 de febrero de 2022 se aprobó la convocatoria de una nueva edición del “Concurso Internacional de Pintura de Paisajes”, para la presente anualidad.

Conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 76, de 5 de abril de 2021, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con la identificación 612969 (BOP n.º 53 de 17 de marzo de 2022), en el periodo comprendido entre el 21 de marzo al 9 de abril han sido debidamente presentadas 156 obras, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado 5 de la convocatoria.

El jurado, constituido según lo establecido en las bases de la convocatoria, apartado 7, se reunió presencialmente el pasado 10 de mayo para la resolución final de la adjudicación. Según consta en el acta de la sesión celebrada, acordó:

1º. Admitir a concurso las 156 obras presentadas, por cumplir los requisitos previstos en las bases para su aceptación.

2º. Proponer como ganador del Primer premio, dotado con 3.500 euros, a don David Serrano Díaz por la obra titulada “Laguna de Fuente del Rey”. Ganador del Segundo Premio, dotado con 2.900 euros, a don Jesús Jiménez Medina por su obra “La única esperanza es un globo de helio”. Y ganador del Tercer premio, dotado con 2.300 euros, a don Pepe Baena Nieto por su cuadro “Solar en Cádiz”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas y privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP N° 128/2005 de 6 de junio, modificada por acuerdo del pleno de 19 de febrero de 2015, BOP N° 89 de 20 de abril de 2015, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, y considerando el fallo del jurado, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de los premios del “Concurso Internacional de Pintura de Paisajes” para la anualidad 2022, de acuerdo con la siguiente relación:

3.500 euros, como primer premio, a don David Serrano Díaz por la obra titulada “Laguna de Fuente del Rey”.



2.900 euros, como segundo premio, a don Jesús Jiménez Medina por su obra “La única esperanza es un globo de helio”.

2.300 euros, como tercer premio, a don Pepe Baena Nieto por su cuadro “Solar en Cádiz”.

Segundo.- Disponer el gasto por importe de ocho mil setecientos euros (8.700 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 55401.3332.48101 del vigente presupuesto municipal, y retención de crédito número 12022000009371

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los participantes, junto con una copia del acta del jurado.

20º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/SECRETARÍA/EXPTE. 9211/2022. RESOLUCIÓN SOBRE CONTRATACIÓN DE CONDUCTOR AUTÓNOMO COLABORADOR PARA EXPLOTACIÓN DEL TAXI CON LICENCIA NÚMERO 10, SOLICITUD DE DON MANUEL SICILIA BONO.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la contratación de conductor autónomo colaborador para explotación del taxi con licencia número 10, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 9 de mayo de 2022, don Manuel Sicilia Bono, titular de la licencia de auto taxi nº 10, solicita autorización para contratar a don Manuel Sicilia Jimenez como conductor autónomo colaborador para la explotación de la referida licencia de auto taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá contratar los servicios de conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular. Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras recogidos en el artículo 29 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza.

En el expediente instruido al efecto ha quedado acreditado que don **Manuel Sicilia Jiménez** cumple con los requisitos siguientes:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.
- c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El certificado de aptitud para el ejercicio profesional de la actividad de conductor de vehículos auto taxi en el municipio de Alcalá de Guadaíra ha sido expedido por este Ayuntamiento al haber obtenido el citado conductor autónomo colaborador la calificación de apto tras la realización de las correspondientes pruebas celebradas el día 10 de diciembre de 2012, conforme a la convocatoria aprobada por resolución del Área de Territorio y Personas nº 1151/2012, de 11 de octubre y renovado por Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 781/2018 de 21 de marzo.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y





conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a don **Manuel Sicilia Bono** para contratar a don **Manuel Sicilia Jiménez** como conductor autónomo colaborador para la explotación de la referida licencia de auto taxi nº 10 en horario diferente al que corresponda al titular.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

21º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA /EXPTE. 9165/2022. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN INSTITUCIONAL A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, EJERCICIO 2022.- Examinado el expediente que se tramita para la solicitud de subvención institucional a la Consejería de Salud y Familias para el desarrollo del proyecto Mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, ejercicio 2022, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el artículo 19 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, tiene atribuidas las competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Con fecha 4 de mayo de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 83, la Resolución de 21 de abril de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, por la que se convoca para el ejercicio 2022 la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la Red de Centros de Atención a las Drogodependencias y Adicciones. Dicha convocatoria de efectuó conforme a las bases reguladoras establecidas mediante Orden de 15 de julio de 2020 (BOJA núm. 140, de 22/07/2020).

En virtud de la citada Orden, la línea de subvención objeto del presente expediente corresponde a “Subvenciones a entidades locales para el mantenimiento de la red de Centros de Atención a las Drogodependencias y Adicciones” cuya finalidad es el desarrollo de actuaciones de prevención, asistenciales y de incorporación social en materia de drogodependencias y adicciones.

Según lo dispuesto en el cuadro resumen de esta línea de subvención, en caso de cofinanciación por parte de las entidades locales con fondos propios, deberá presentarse junto al formulario-Anexo I, certificado suscrito por el órgano competente donde figure el citado compromiso de cofinanciación para el desarrollo de la actuación subvencionada, que deberá coincidir con la cuantía no subvencionada hasta alcanzar la totalidad del presupuesto.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar una subvención institucional a la Consejería de Salud y Familias por importe de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA





CÉNTIMOS (103.393,30 €) para el desarrollo del programa “Mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias”, cuyo presupuesto total asciende a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOCE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (155.012,44 €), al amparo de la citada Resolución de 21 de abril de 2022.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación municipal al citado proyecto por importe de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (51.619,14 €).

Tercero.- Dar traslado a la Oficina de Presupuestos al objeto de que se garantice el compromiso de financiación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Salud y Familias, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

22º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/EXPTE. 8595/2022. APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE SERVICIOS SOCIALES.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales, y **resultando:**

Uno de los principios que rige la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones es el de transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, pretende redundar de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la citada Ley, y en concreto en su artículo 8.1, de carácter básico, que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones (PES). EL PES se define como instrumento de planificación y gestión, carente de rango normativo, cuyos efectos directos se reducen al ámbito interno de la Administración al objeto de conseguir la máxima eficacia de los recursos presupuestarios disponibles de cada ejercicio. Este Plan tiene carácter plurianual en sus acciones subvencionables, concretado anualmente.

La promulgación de la Orden EHA 875/2007, de 29 de marzo, viene a determinar el contenido y especificaciones técnicas a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Dicha norma plantea unas exigencias de coordinación que, sin duda, deben ser contempladas en el plan estratégico. En la sección 1ª del Capítulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se regula específicamente los planes estratégicos de subvenciones.

Con el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales se pretende la racionalización de la concesión de las subvenciones sobre los principios de:

- 1) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 2) Eficacia de los objetivos.
- 3) Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos

El plan estratégico se configura como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones. En nuestro ámbito, si la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones es el marco jurídico de Derecho necesario, el plan estratégico se configura como la previsión objetiva de la acción, completando el mandato legal de respeto escrupuloso a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.





Como indica la Ley General de Subvenciones, el plan estratégico ha de recoger los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Por su parte, el art. 3 de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones recoge que cada área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Este documento se incorporará anualmente al Presupuesto municipal bien en la memoria o como anexo del mismo.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar a su normal efectividad y cumplimiento de los objetivos de esta acción de fomento, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

El Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales, recoge el contenido previsto en la normativa vigente, consta de 10 artículos y hace referencia a cuatro líneas estratégicas de subvenciones:

I.- Fomento de la iniciativa social en el ámbito de los Servicios Sociales

II.- Protección de la infancia y adolescencia

III.- Prevención de la exclusión y fomento de la inclusión social

IV.- Promoción de la autonomía, prevención de la dependencia y atención a la diversidad funcional.

Sobre el órgano competente para la aprobación del Plan, no existe una atribución específica de la competencia ni en la Ley 38/2003, ni en el Real Decreto 887/2006 ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por tanto, en base al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 la competencia correspondería a la Alcaldía. No obstante, el apartado segundo, punto 28º de la Resolución de Alcaldía 330/2019, establece que será competencia de la Junta de Gobierno Local, en general, todos aquellos asuntos que la Alcaldía someta, en cualquier sesión, al conocimiento y aprobación de ésta por su transcendencia o interés, o por precisar de la asistencia y el asesoramiento de los señores tenientes de alcalde y concejales miembros de esta Junta de Gobierno Local.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Delegación de Servicios Sociales, cuyo texto figura en el expediente de referencia, con csv 3MKPKLD43RGAJN3LN2WPW7M6

Segundo.- Instar la publicación de dicho plan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones-

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios económicos municipales y a la Delegación de Servicios Sociales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

